

INTERLOCUTORIO No. 954

Rad. 2021-00259-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Allegado el resultado de la prueba de paternidad con solicitud No. 220725010019, radicado 34948, dentro de este proceso Verbal de Filiación Natural, propuesto por la señora CRISTINA SALINAS IBAJOA, en representación de su hijo Miguel Ángel Salinas Ibajoa, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante GONZALO RICO OSORIO y los señores Luis Alejandro, María Piedad y Gonzalo Eduardo Rico Sánchez, realizado por las partes de manera particular a través del laboratorio Genes, debidamente acreditado por la Onac, con una probabilidad de paternidad de 99.97%, se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días para los fines indicados en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 386 y 228 del Código General del Proceso.

Igualmente, y como quiera que se encuentra integrada la parte pasiva y allegada la prueba de paternidad, se decretará la práctica de las pruebas solicitadas por las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) TENGASE por NO contestada la demanda por parte de los demandados Luis Alejandro, Gonzalo Eduardo, María Piedad y Ana María Rico Sánchez.

2º.) TENER por contestada la demanda por parte del curador ad-litem de los herederos indeterminados de los causantes Gonzalo Rico Osorio y Anita Sánchez de Rico.

3º) DECRETASE la práctica de las pruebas aportadas y pedidas por las partes en este asunto.

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

a) Documentales:

Téngase como prueba, los siguientes documentos aportados en la demanda, para su valoración al momento de proferir fallo de mérito:

- Registro civil de nacimiento del adolescente Miguel Ángel Salinas Ibajoa
- Registro civil de nacimiento de Cristina Salinas Ibajoa
- Cédula de ciudadanía de la señora Cristina Salinas Ibajoa
- Registro civil de nacimiento de Gonzalo Rico Osorio.
- Registro civil de nacimiento de Anita Sánchez López

- Registro civil de matrimonio de los señores Gonzalo Rico Osorio y Anita Sánchez López.
- Cédula de ciudadanía de Anita Sánchez de Rico
- Cédula de ciudadanía Gonzalo Rico Osorio
- Registro Civil de nacimiento de los demandados Luis Alejandro, María Piedad, Gonzalo Eduardo y Ana María Rico Sánchez.
- Cédulas de ciudadanía de los demandados Gonzalo Eduardo Rico Sánchez, Luis Alejandro Rico Sánchez, María Piedad Rico Sánchez y Ana María Rico Sánchez.
- Registro Civil de defunción del señor Gonzalo Rico Osorio.
- Registro Civil de Defunción de la causante Anita Sánchez de Rico.

b) interrogatorio de parte:

El despacho se abstiene de decretarse el interrogatorio de parte a los demandados, como quiera que la prueba de paternidad de ADN, no se excluye como hijo del causante Gonzalo Rico Osorio.

3.2. PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS.

No aportaron, ni solicitaron la práctica de pruebas.

3.3. PRUEBAS DE LA CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados del causante GONZALO RICO OSORIO y la causante ANITA SANCHEZ.

El despacho se abstiene de decretar las pruebas solicitadas por el curador ad-litem, toda vez que existe prueba de adn, no excluyente, como hijo del causante Gonzalo Rico Osorio.

4º.) Dese traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el inc. 2º del numeral 2º del artículo 386 y 228 del Código General del Proceso, del resultado de la prueba de paternidad con solicitud No. 220725010019, radicado 34948, emitido por el laboratorio Genes, con una probabilidad de paternidad de 99.97%.

Como quiera que el resultado de la prueba de A.D.N., no es excluyente de la paternidad y que los demandados son hermanos biológicos paternos de Miguel Ángel Salina Ibajoa, ejecutoriada esta providencia, va a despacho para proferir el fallo correspondiente, de no existir controversia respecto a la prueba de ADN.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN

WS

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>141</u>, HOY <u>18 AGOSTO 2022</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68266e396409719456a525215d1055a82326a4e039f705126ce809b3c02fcc**
Documento generado en 17/08/2022 03:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>